

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani

DECRETO SUPREMO Nº 096-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Japan Bank for International Cooperation -JBIC-, hasta por un monto de ¥ 7 636 000 000,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinado a financiar, parcialmente, el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani, a cargo del Ministerio de la Presidencia a través del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado -PRONAP, con la participación de las Unidades Implementadoras: EPS SEDALORETO S.A.; SEDACUSCO S.A. y EMPSSAPAL S.A.;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation -JBIC-, hasta por un monto de ¥ 7 636 000 000,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar, parcialmente, el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani.

El préstamo será cancelado, para la parte correspondiente a obras de agua potable, en un plazo total de 25 años, que incluye un período de gracia de 7 años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 1,7% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago; y para la parte del préstamo que se destine a obras de alcantarillado y gastos de consultoría, será cancelada en un plazo total de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, y devengará una tasa de interés del 0,75% anual. En ambos casos se pagará una comisión del 0,1% sobre los montos desembolsados, que será financiada con los recursos del préstamo.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani, será el Ministerio de la Presidencia, a través del Programa Nacional de Agua Potable - PRONAP, con la participación de: EPS SEDALORETO S.A., SEDACUSCO S.A. y EMPSSAPAL S.A., en calidad de Unidades Implementadoras.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará a la EPS SEDALORETO S.A., SEDACUSCO S.A. y EMPSSAPAL S.A., los recursos de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por la presente norma legal, mediante Convenios de Traspaso de Recursos que serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

CONCORDANCIA: **R.M. Nº 193-2001-EF-75**
 R.M. Nº 201-2001-EF-75
 R.M. Nº 202-2001-EF-75

Artículo 5.- El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con los recursos que las Unidades Implementadoras: EPS SEDALORETO S.A., SEDACUSCO S.A. y EMPSSAPAL S.A. proporcionarán oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia